

Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado), No. 2020-00219 el cual está pendiente para su admisión. Sírvasse resolver.

Barranquilla, Enero 14 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Abreviado Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-53-007-2020-00219-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A. Identificada con el Nit. No. 860.034.313-7 mediante poder otorgado por el Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL, portador de la cedula de ciudadanía No. 19.478.654, a través de apoderada judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, identificada con la C.C. No. 55.306.699 y T.P. No. 163260 del C.S.J., contra NEIDA DEL SOCORRO BACA MEJIA identificada con C.C. 22.392.460.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio de los demandados (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Abreviado Restitución de Inmueble Arrendado), con radicación No. 08001-31-03-007-2020-00219-00, en la que funge como parte demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A. Identificada con el Nit. No. 860.034.313-7 mediante poder otorgado por el Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL, portador de la cedula de ciudadanía No. 19.478.654, a través de apoderada judicial Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, identificada con la C.C. No. 55.306.699 y T.P. No. 163.260 del C.S.J., contra NEIDA DEL SOCORRO BACA MEJIA identificada con C.C. 22.392.460. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

Rad. 2020-00219-00

Olr.